



INTERNACIONAL

Por: Fady Ortiz Roca. Abogado, Especialista en Derecho Constitucional, Maestría en Estudios del Caribe. Universidad Nacional de Colombia

Imagen: San Andrés. Por: Archivo La Timonera

DERECHOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. -FRENTE AL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA-



El Fallo de la Corte Internacional de Justicia CIJ, el 19 de noviembre de 2012, en La Haya, sobre el diferendo limítrofe entre Nicaragua y Colombia, puso en situación de riesgo y en total desprotección de los derechos territoriales y étnicos del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al haber comprometido la integridad del territorio con las áreas marinas, submarinas del Archipiélago que le corresponden como unidad territorial, ambiental, cultural y política, áreas indivisibles e inalienables. De igual manera, relacionado a estos derechos se violó su derecho a la Auto-determinación y de la exigencia del Consentimiento Previo Libre e Informado sobre la integridad de sus territorios, recursos naturales que sustentan su derecho a la seguridad alimentaria, el trabajo y la vida digna.

En el transcurso del litigio, se desconoció por parte de la CIJ la presencia de un pueblo ancestral que se encuentra presente en las islas antes que se conformaran propiamente los Estados hoy en disputa. Con la decisión del 19 de noviembre, está en juego la integridad territorial de un pueblo étnico amparado por el Convenio 169 de la OIT y demás instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En la parte considerativa del Fallo de la CIJ, referente a la situación especial respecto al acceso equitativo

a los recursos naturales, se obvió la presencia de un grupo étnico Raizal, protegido por el Convenio 169 de la OIT y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la legislación y jurisprudencia interna del Estado colombiano, que tiene una ancestralidad sobre el territorio, un uso y aprovechamiento sostenible e ininterrumpido de los recursos naturales y pesqueros de este Archipiélago que sustentan el derecho del Pueblo Raizal a su seguridad alimentaria, la vida digna, el trabajo, organización social y productiva, e integridad cultural y social.

Según investigaciones recientes con base en el catastro y CORALINA⁶, en la actualidad la población Raizal sólo conserva cerca del 48 % del Territorio de la Isla de San Andrés. Habiendo transcurrido 20 años de la expedición de la Constitución Política, el Estado colombiano no ha diseñado, adoptado, ni aplicado medidas de protección para “regular el uso del suelo sometiendo a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago” (Artículo 310 Constitucional).

La no observación por parte del Alto tribunal del acceso a los recursos naturales por parte del pueblo Raizal y la consecuente afectación de la integridad territorial de este pueblo étnico, mediante la pérdida de 75.000 km² aproximados de mar territorial del archipiélago, del cual se deriva gran parte de la pesca artesanal e industrial de la población Raizal de donde las fami-



Imagen: San Andrés www.skyscrapercity.com

Imagen: Pescadores www.sanandreshoy.com



lias provienen el sustento económico y su soberanía alimentaria, representa una amenaza de sufrir inseguridad alimentaria en los hogares del Archipiélago, representado en la consecuente pobreza y pérdida de medios de vida sostenibles, sin expectativa inmediatas de salir de ese círculo, que causa problemas en los otros ámbitos de la vida, como; salud, educación, ali-

mentación, empleo y las formas propias del quehacer de los isleños en su relación y reproducción cultural y ancestral con su territorio marítimo y terrestre como unidad indivisible.

Esta situación obliga al Estado a crear medidas de compensación para la reducción del impacto que trajo la decisión de la CIJ. La pesca es una de las tradiciones culturales y económicas heredadas por los ancestros del pueblo Raizal y que sobrevive a las presiones de la globalización, que en la época reciente fueron volcadas hacia los quehaceres de la administración departamental, el turismo, el comercio y las actividades relacionadas, teniendo en cuenta que los demás sectores primarios de la economía, agrícola y pecuario, están completamente diezmados en el Archipiélago. La relación pesca-navegación-cultura del nativo Raizal del Archipiélago se ve seriamente afectada al reducirse el espacio vital donde ha desarrollado su relación y devenir cultural y productivo. Se encuentra en peligro, además de la seguridad alimentaria, las relaciones culturales que estaban vinculados a esta actividad, ya que, la gastronomía, las fiestas, las dotes y los regalos, están soportados en las relaciones de la pesca artesanal en todo el archipiélago.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringe al núcleo de sus casas de habitación; por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural”*¹. En esta misma medida, la relación entre el pueblo Raizal y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos en territorio físico de las islas; *“el uso y ocupación territorial por los pueblos indígenas y tribales va más allá del establecimiento de aldeas específicas e incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines”*²; los derechos de los pueblos indígenas y tribales abarcan el territorio como un todo³.

De conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos se relacionan con *“el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición*

necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida”⁴.

La situación de pérdida de territorio marítimo aunada a la pérdida histórica del territorio físico de las islas de San Andrés y Providencia de la población Raizal, en cifras superiores al 50 % del total de territorio, agrava la situación social del pueblo Raizal, frente a sus derechos territoriales en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como sustento para el goce efectivo de los demás derechos étnicos y culturales del pueblo Raizal, haciéndose necesarias estrategias de intervención y garantía de estas prerrogativas. “*la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es un asunto de especial importancia, porque su goce efectivo implica no sólo la protección de una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra*”⁵. Es por tal razón, que garantizando el derecho de la población Raizal a que conserve su derecho a la propiedad sobre su territorio ancestral, se contribuye a que no se

Referencias Bibliográficas

¹ CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 120(h).

² CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 129.

³ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 114.

⁴ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146-147.

⁵ CIDH, Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Yakye Axa v. Paraguay. Referidos en: Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 120(c).

⁶ Bizcaíno, A y Mitchell, B (2008) Distribución de la Tenencia de la Tierra por Grupos Socioeconómicos e Institucionales en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. CORALINA



Imagen: Cayo Serrana www.semana.com

continúe con la pérdida progresiva de su cultura y organización social, objeto de especial protección por el Estado y sustento del derecho a la Autodeterminación del Pueblo Raizal.

Se necesitan entonces crear estrategias y medidas de protección para preservar la integridad étnica y socio-cultural del pueblo Raizal, a partir de la conservación de su territorio de manera colectiva, el desarrollo rural, para las actuales y las futuras generaciones, desarrollando instrumentos normativos especiales conforme a las formas tradicionales de tenencia y transmisión de la tierra, que permitan crear el marco de actuación para el logro de este objetivo y contribuir a detener el daño sociocultural y económico producto del Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

Imagen: Pobreza en San Andrés. www.redjuntossanandresisla.blogspot.com

